



Treinta de octubre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00364-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS MARIO ARANGO DE LA PAVA contra CONSULTORIAS EMPRESARIALES EFICIENTES S.A.S y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se les concede a las demandadas MUNICIPIO DE ITAGUI el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO DE ITAGUI

1. Emitirá pronunciamiento expreso y concreto respecto a los hechos 2.10, 2.21, 2.31, 2.32 y 2.39 de la demanda, indicando si los admite, los niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Informará el correo electrónico del testigo.
3. Allegará las pólizas mencionadas como medios de prueba en forma legible.

CONSULTORIAS EMPRESARIALES EFICIENTES S.A.S

1. Dará respuesta al hecho 2.5 de la demanda en forma clara y concreta.
2. Aclarará las respuestas a los hechos 20 y 21, en la medida en que frente al primero afirma desconocer la incapacidad médica referida por el actor y en el segundo indica que una vez concluida dicha incapacidad el demandante continuó con su prestación de servicios.
3. Emitirá pronunciamiento expreso y concreto respecto a los hechos 2.28, 2.30, 2.31, 2.32 de la demanda, indicando si los admite, los niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2022-00364-00

En los términos del poder conferido por el Municipio de Itagüí y CONSULTORIAS EMPRESARIALES EFICIENTES S.A.S, se le reconoce personería para representarlas a los abogados titulados CLAUDIA ELENA ESCOBAR LOPEZ y EDER ALBERTO TORO RIVERA, portadores de las T.P. No. 78.132 y 97.117del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0173 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de octubre de septiembre de 2023 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095131730be9444dcb61610a6add28e6c986ce75ca97f34c751c9afebd32c9aa**

Documento generado en 27/10/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>